

**Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Information Rights) (Reino Unido) el 10 de febrero de 2014 — East Sussex County Council/The Information Commissioner, Property Search Group, Local Government Association**

**(Asunto C-71/14)**

(2014/C 102/34)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

First-tier Tribunal (Information Rights)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* EaAst Sussex County Council

*Demandadas:* The Information Commissioner, Property Search Group, Local Government Association

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿En qué sentido debe entenderse el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2003/4/CE <sup>(1)</sup> y, en particular, que una contraprestación económica cuyo importe deberá ser razonable por el suministro de un tipo concreto de información medioambiental incluye:
  - a) parte del coste de mantenimiento de una base de datos utilizada por las autoridades públicas para dar respuesta a las solicitudes de información de ese tipo?
  - b) aquellos costes generales imputables al tiempo dedicado por el personal y debidamente tenido en cuenta a la hora de fijar el importe?
- 2) ¿Es compatible con los artículos 5, apartado 2, y 6, de la Directiva que un Estado miembro establezca en su legislación que una autoridad pública puede aplicar una contraprestación económica por el suministro de información medioambiental que «[...] no podrá exceder de aquel importe que la autoridad pública considere razonable» si la decisión de la autoridad pública acerca de dicho «importe razonable» está sujeta a una revisión administrativa y judicial con arreglo al Derecho inglés?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41, p. 26).

---

**Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2014 — Comisión Europea/República Helénica**

**(Asunto C-77/14)**

(2014/C 102/35)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y A. Markoulli)

*Demandada:* República Helénica

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión C(2011) 4916 final <sup>(1)</sup> de la Comisión de 13 de julio de 2011 (número de ayuda SA. 26117 — C 2/10, anteriormente NN 62/09) y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no haber adoptado dentro del plazo señalado todas las medidas necesarias para la devolución de la ayuda considerada ilegal y contraria al mercado común concedida en favor de Aluminium of Greece SA, de conformidad con el artículo 1 de la citada Decisión, o en todo caso al no informar suficientemente a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud del artículo 4 de la misma.